

CVOE-03-20220615003849

Señores:

**JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO**

Lote 1 (Según FMI y Título Antecedente), Casa (Según certificado catastral)

Vereda: La esmeralda (Según FMI), Iguamena (según Título Antecedente y certificado catastral IGAC)

Aguazul –Casanare

**Referencia:** CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 010 DE JULIO DE 2015**Asunto:** Publicación de notificación por aviso de la Resolución de Expropiación 20226060004135 del 24 de marzo de 2022 del Predio **CVY-07-119**.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

### HACE SABER

Que el día 24 de marzo de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, expidió la Resolución de Expropiación 20226060004135, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector AGUAZUL -YOPAL, Unidad Funcional 07, predio denominado “Lote 1 (Según FMI y Título Antecedente), Casa (Según IGAC) de la Vereda La esmeralda (Según FMI), Iguamena (Título Antecedente y certificado catastral IGAC) del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, identificado con el número catastral 8501000000020318000, y folio de matrícula inmobiliaria No 470-79597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, cuyo contenido se adjunta a continuación:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060004135

\*20226060004135\*

Fecha: 24-03-2022

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector AGUAZUL YOPAL, Unidad Funcional 07, predio denominado Lote 1 (según FMI y Título Antecedente), Casa (según IGAC) de la Vereda La Esmeralda (según FMI), Iguamena (Título Antecedente y certificado catastral IGAC) del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVEIRA  
Firmado Digitalmente  
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVEIRA  
CAGO  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Estructuras@an.gov.co  
Llave Pública  
RESOLUCIÓN No. 20226060004135  
8

CVOE-03-20220615003849

**RESOLUCIÓN No. 20226060004135** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector AGUAZUL YOPAL, Unidad Funcional 07, predio denominado Lote 1 (Segun FMI y Título Antecedente), Casa (Segun IGAC) de la Vereda La esmeralda (Segun FMI), Iguamena (Título Antecedente y certificado catastral IGAC) del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.** "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S.** identificado con NIT. 900.862.215-1, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL".

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-07-119** de fecha 09 de Octubre de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, correspondiente al tramo Aguazul – Yopal / Ruta Nacional 6512, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (374,40 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: **Inicial: K 87+645,7 l- y Final: K 87+910,28 l**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **Lote 1 (Según FMI y Título Antecedente), Casa (Según certificado catastral) de la Vereda La esmeralda (Según FMI), Iguamena (según Título Antecedente y certificado catastral IGAC) del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial y/o cedula catastral 8501000000020318000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **470- 79597** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE: PUNTOS DE 10 A 18, CON VIA MARGINAL DE LA SELVA, RUTA 6512, en longitud de doscientos setenta y seis coma veintidós metros (276,22 m); SUR: PUNTOS 1 A 9 CON ÁREA RESTANTE DEL MISMO PREDIO, en longitud de doscientos sesenta y cuatro coma sesenta y cuatro metros (264,64 m); ORIENTE: PUNTOS 9 A 10 CON PREDIO EL MADROÑO (8501000000020000000), en longitud de cero coma sesenta y siete metros (0,67 m); OCCIDENTE: PUNTOS 18 A 1 CON PREDIO LOTE - RURAL (8501000000020379000), en longitud de cero coma setenta y nueve metros (0,79 m).**

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies, construcciones anexas señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS**

Descripción	Cantidad	Unid
Zona Dura 1: En tierra afirmada y portada de acceso de 5,00m (cada hoja de 2,50m) con marco en tubo metálico y listones de madera de 12 cm de ancho. Soporte en columnas de 0,25m x 0,25m x 4,00m y 0,25m x 0,25m x 5,00m. Además posee 2 paredes auxiliares en ladrillo a la vista (1.20m X 2,00m)	11,37	M²
Zona Dura 2: Tipo placa huella con piedra pegada y ladrillo. Posee pared lateral en ladrillo a la vista (3,50m x 2,00m) y columna diagonal en concreto (0,30m x 0,30m x 3,50m)	2,39	M²

Página 2 de 8

CVOE-03-20220615003849

RESOLUCIÓN No. 20226060004135 \* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector AGUAZUL YOPAL, Unidad Funcional 07, predio denominado Lote 1 (Segun

FMI y Titulo Antecedente), Casa (Segun IGAC) de la Vereda La esmeralda (Segun FMI), Iguamena (Titulo Antecedente y certificado catastral IGAC) del Municipio de Aguazul, Departamento de Casa

Cerca viva sobre la Via Marginal de la Selva en Swinglea	264,64	m
--	--------	---

**INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID
PALO MULATO	6	UN
HOBO	2	UN
MATAPALO	3	UN
PATESAMURO	3	UN
GUASIMO	14	UN
PALMA MORICHE	1	UN
CAÑO FISTO	6	UN
GUACHARACO	1	UN
HIGUERON	1	UN
FICUS	2	UN
GUARATARO	2	UN
VARA SANTA	2	UN
QUINCE DIAS	2	UN

(ficha predial No. CVY-07-119 de fecha 09/10/2020)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura pública Número 2032 del 06 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaria Primera de Yopal.

Que el señor JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 74.180.349 es el actual titular inscrito del derecho real de dominio sobre el INMUEBLE, quien adquirió su derecho por COMPRAVENTA, mediante Escritura pública No. 2032 del 06 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaria Primera de Yopal, debidamente inscrita en la Anotación No. 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-79597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 09 de octubre de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 12 de marzo de 2021, fijando el mismo en la suma VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 27.299.790), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y especies incluidas en ella, así:

**RESULTADO DE AVALÚO**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDA D	V.UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	374,40	\$ 7.500	\$ 2.808.000

Página 3 de 8

CVOE-03-20220615003849

RESOLUCIÓN No. 20226060004135 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector AGUAZUL YOPAL, Unidad Funcional 07, predio denominado Lote 1 (Segun FMI y Título Antecedente), Casa (Segun IGAC) de la Vereda La esmeralda (Segun FMI), Iguamena (Título Antecedente y certificado catastral IGAC) del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. "

TOTAL, TERRENO				\$	
				\$	2.808.000
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
Zona Dura 1	M2	11,37	\$ 321.500	\$	
					3.655.455
Zd2: Zona dura	M2	2,39	\$670.500	\$	
					1.602.495
Cerca viva	M	264,64	\$56.000	\$	
					14.819.840
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$	20.077.790
CULTIVOS Y ESPECIES					
PALO MULATO	UN	6	\$ 79.000	\$	474.000
HOBO	UN	2	\$ 111.000	\$	222.000
MATAPALO	UN	3	\$ 79.000	\$	237.000
PATESAMURO	UN	3	\$ 79.000	\$	237.000
GUASIMO	UN	14	\$ 79.000	\$	1.106.000
PALMA MORICHE	UN	1	\$ 160.000	\$	160.000
CAÑO FISTO	UN	6	\$ 181.000	\$	1.086.000
GUACHARACO	UN	1	\$ 79.000	\$	79.000
HIGUERON	UN	1	\$ 181.000	\$	181.000
FICUS	UN	2	\$ 79.000	\$	158.000
GUARATARO	UN	2	\$ 79.000	\$	158.000
VARA SANTA	UN	2	\$ 79.000	\$	158.000
QUINCE DIAS	UN	2	\$ 79.000	\$	158.000
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$	4.414.000
VALOR TOTAL				\$	27.299.790

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-07-119 de fecha 12 de marzo de 2021)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha de fecha 12 de marzo de 2021, aprobado por la interventoría el 06 de abril de 2021, mediante oficio 4G21VIY0215-6945-21, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20210624004510 de fecha 25 de junio de 2021, dirigida a **JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO**, en su calidad de titular inscrito del derecho real de dominio sobre el inmueble.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. CVOE-05-20210624004511 de fecha 25 de junio de 2021, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20210624004510 de fecha 25 de junio de 2021, la citación fue enviada a la dirección del predio a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo mediante guía número 700056526884 el día 25 de junio de 2021, la cual fue recibida el 30 de junio de 2021 por el señor **MARCO ANTONIO ABRIL**, de conformidad con la certificación 3000208601206, del 2 de julio de 2021, expedida por la empresa de mensajería.

Que, pese a que transcurrieron cinco (5) días hábiles desde la entrega de la citación, no fue posible surtir la notificación personal de la oferta formal de compra No. CVOE-05-20210624004510 al señor **JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO**, razón por la cual la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** expidió oficio de notificación por aviso No. CVOE-05-20210708004825 de fecha 09 de julio de 2021, dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual fue enviado a la dirección del predio a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo mediante guía 700057410883, el día 12 de julio de 2021.

Página 4 de 8

CVOE-03-20220615003849

RESOLUCIÓN No. 20226060004135 "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector AGUAZUL YOPAL, Unidad Funcional 07, predio denominado Lote 1 (Segun FMI y Titulo Antecedente), Casa (Segun IGAC) de la Vereda La esmeralda (Segun FMI), Iguamena (Titulo Antecedente y certificado catastral IGAC) del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. "

Que la empresa de mensajería Interrapidísimo expidió certificación 3000208656181, del 16 de julio de 2021, que acredita que no pudo realizarse la entrega del aviso de notificación de la oferta formal de compra por la causal "OTROS/RESIDENTE AUSENTE".

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, expidió oficio No. CVOE-05-20210719005125 de fecha 21 de julio del 2021, mediante el cual se realizó publicación de la notificación por aviso de la Oferta de Compra No. CVOE-05-20210624004510, del 25 de junio de 2021, en cumplimiento del inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual fue publicado en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente COVIORIENTE S.A.S., ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal – Casanare, fijado el 22 de julio de 2021 y desfijado el 28 de julio de 2021, surtiéndose la notificación de la oferta formal de compra antes mencionada el 29 de julio de 2021.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, expidió oficio de comunicación de oferta formal de compra No. CVOE-05-20210624004513, de fecha 25 de junio de 2021, dirigido a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, el cual fue remitido a través del servicio de correo certificado de la empresa de mensajería Interrapidísimo el 25 de junio de 2021, mediante guía 700056549213, entidad que se rehusó a recibir el documento, de conformidad con el certificado 3000208891200, de fecha 29 de junio de 2021, expedido por la empresa de mensajería.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, expidió oficio No. CVOE-05-20210701004692 de fecha 1 de julio del 2021, mediante el cual se realizó publicación del oficio de comunicación de oferta formal de compra No. CVOE-05-20210624004513, de fecha 25 de junio de 2021, el cual fue publicado en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente COVIORIENTE S.A.S., ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal – Casanare, fijado el 06 de julio de 2021 y desfijado el 12 de julio de 2021.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, expidió oficio de comunicación de error formal No. CVOE-05-20210721005146, de fecha 21 de julio de 2021, por medio del cual se corrigió un error formal en la comunicación de la oferta formal de compra No. CVOE-05-20210624004513, de fecha 25 de junio de 2021 y en la publicación de la comunicación de la oferta formal de compra No. CVOE-05-20210701004692, de fecha 1 de julio de 2021.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, remitió a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, oficio de comunicación de error formal No. CVOE-05-20210721005146, de fecha 21 de julio de 2021, a través del servicio de correo certificado de la empresa de mensajería Interrapidísimo el 22 de julio de 2021, mediante guía 700058009120, el cual fue recibido el 23 de julio de 2021, de conformidad con la certificación 3000208687727, de fecha 27 de julio de 2021, expedido por la empresa de mensajería.

Que mediante oficio No. CVOE-05-20210624004512 de fecha 25 de junio de 2021, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20210624004510 de fecha 25 de junio de 2021, razón por la que fue registrada en la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-79597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, expidió oficio de comunicación de error formal CVOE-05-20211012007186, del 12 de octubre de 2021, mediante el cual se corrigió un error formal en el oficio de notificación por aviso No. CVOE-05-20210719005125, del 21 de julio de 2021, el cual fue remitido a través del servicio de correo certificado de la empresa Interrapidísimo mediante guía 700062896451, del 13 de octubre de 2021, sin embargo, no dicho documento no fue entregado, como lo acredita la certificación No. 3000209046873, del 16 de octubre de 2021, expedida por la empresa de mensajería.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, expidió oficio de publicación No. CVOE-05-20211022007485, del 25 de octubre de 2021, con el fin de notificar el oficio de comunicación de error formal CVOE-05-20211012007186, del 12 de octubre de 2021, el cual fue publicado en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente COVIORIENTE S.A.S., ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal – Casanare, fijado el 27 de octubre de 2021 y desfijado el 3 de noviembre de 2021.

De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-79597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el INMUEBLE recae la siguiente medida cautelar:

- Embargo por jurisdicción coactiva, comunicada mediante oficio 1880 del 1 de septiembre de 2020, expedido por la Contraloría Departamental de Casanare, de conformidad con la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria 470-79597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Página 6 de 8

**CVOE-03-20220615003849**

**RESOLUCIÓN No. 20226060004135** "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **AGUAZUL YOPAL**, Unidad Funcional 07, predio denominado **Lote 1** (Segun FMI y Titulo Antecedente), Casa (Segun IGAC) de la Vereda **La esmeralda** (Segun FMI), **Iguamena** (Titulo Antecedente y certificado catastral IGAC) del Municipio de **Aguazul**, Departamento de **Casanare**."

Que mediante memorando No. 20226040028893 del 4 de febrero de 2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CVY-07-119** cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20224090042402.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a la titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra, no fue posible cancelar el embargo por jurisdicción coactiva, comunicado mediante oficio 1880 del 1 de septiembre de 2020, expedido por la Contraloría Departamental de Casanare.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno requerida, identificada con ficha predial **CVY-07-119**, de fecha 09 de octubre de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (374,40 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: Inicial: **K 87+645,7 I-** y Final: **K 87+910,28 I**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **Lote 1** (Según FMI y Título Antecedente), Casa (Según certificado catastral) de la Vereda **La esmeralda** (Según FMI), **Iguamena** (según Título Antecedente y certificado catastral IGAC) del Municipio de **Aguazul**, Departamento de **Casanare**, identificado con Número Predial y/o cedula catastral **85010000000020318000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **470- 79597** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE: PUNTOS DE 10 A 18, CON VIA MARGINAL DE LA SELVA, RUTA 6512**, en longitud de doscientos setenta y seis coma veintidós metros (276,22 m); **SUR: PUNTOS 1 A 9 CON ÁREA RESTANTE DEL MISMO PREDIO**, en longitud de doscientos sesenta y cuatro coma sesenta y cuatro metros (264,64 m); **ORIENTE: PUNTOS 9 A 10 CON PREDIO EL MADROÑO (85010000000020000000)**, en longitud de cero coma sesenta y siete metros (0,67 m); **OCCIDENTE: PUNTOS 18 A 1 CON PREDIO LOTE - RURAL (85010000000020379000)**, en longitud de cero coma setenta y nueve metros (0,79 m).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies, construcciones anexas señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS**

Descripción	Cantidad	Unid
Zona Dura 1: En tierra afirmada y portada de acceso de 5,00m (cada hoja de 2,50m) con marco en tubo metálico y listones de madera de 12 cm de ancho. Soporte en columnas de 0,25m x 0,25m x 4,00m y 0,25m x 0,25m x 5,00m. Además posee 2 paredes auxiliares en ladrillo a la vista (1.20m X 2,00m)	11,37	M²
Zona Dura 2: Tipo placa huella con piedra pegada y ladrillo. Posee pared lateral en ladrillo a la vista (3,50m x 2,00m) y columna diagonal en concreto (0,30m x 0,30m x 3,50m)	2,39	M²
Cerca viva sobre la Via Marginal de la Selva en Swinglea	264,64	m

(ficha predial No. CVY-07-119 de fecha 09/10/2020)

**INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES**

Página 6 de 8

CVOE-03-20220615003849

RESOLUCIÓN No. 20226060004135 \* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector AGUAZUL YOPAL, Unidad Funcional 07, predio denominado Lote 1 (Segun FMI y Titulo Antecedente), Casa (Segun IGAC) de la Vereda La esmeralda (Segun FMI), Iguamena (Titulo Antecedente y certificado catastral IGAC) del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. "

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID
PALO MULATO	6	UN
HÓBO	2	UN
MATAPALO	3	UN
PATESAMURO	3	UN
GUASIMO	14	UN
PALMA MORICHE	1	UN
CAÑO FISTO	6	UN
GUACHARACO	1	UN
HIGUERON	1	UN
FIGUS	2	UN
GUARATARO	2	UN
VARA SANTA	2	UN
QUINCE DIAS	2	UN

(ficha predial No. CVY-07-119 de fecha 09/10/2020)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 74.180.349, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo a:

- **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE**, en razón a que existe un embargo por jurisdicción coactiva, comunicado mediante oficio 1880 del 1 de septiembre de 2020, de conformidad con la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria 470-79597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Página 7 de 8

**CVOE-03-20220615003849**

**RESOLUCIÓN No. 20226060004135** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **AGUAZUL YOPAL**, Unidad Funcional 07, predio denominado **Lote 1** (Segun FMI y Titulo Antecedente), Casa (Segun IGAC) de la Vereda **La esmeralda** (Segun FMI), Iguamena (Titulo Antecedente y certificado catastral IGAC) del Municipio de **Aguazul**, Departamento de **Casanare**. \*

Dada en Bogotá D.C., a los 24-03-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: **Concesionaria Vial de Oriente S.A.S**

VoBo: **CHAROLANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS** Coord GIT

Página 8 de 8

**CVOE-03-20220615003849**

Que frente a la mencionada Resolución solo procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 1437 de octubre de 2011 y el art 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20220519003235** del 23 de mayo de 2022, remitido por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO, el día 24 de mayo de 2022, con guía/factura 700076100709, se envió citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación No 20226060004135 del 24 de marzo de 2022, y la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE", en fecha del 28 de mayo de 2022.

Que conforme con lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio **CVOE-03-20220601003520**, expidió la respectiva Publicación de la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación No 20226060004135 del 24 de marzo de 2022 y que, por medio del presente documento se subsana el error de transcripción (artículo 45 de la Ley 1437 de 2011) contenido en la 1ra página, respecto a la fecha del oficio de citación del alcance en cual se mencionó 16 de mayo de 2022, siendo lo correcto 23 de mayo de 2022; la cual fue publicada en las oficinas en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com), y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 9-70 vía Marginal de la Selva, siendo fijada el día 9 de junio de 2022 y desfijada el día 16 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que, ante el desconocimiento de información adicional del destinatario **JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO**, en cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 (Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta son el nombre del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de gestión predial de **LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 9-70 Via Marginal de la Selva y la pagina Web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo ((Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVORIENTE**

**YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 21 JUN 2022 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 28 JUN 2022 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández  
Gerente General

**MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ**  
Gerente General  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: R.R.R - Abogada Predial.  
Revisó: Abogado Supervisor Predial  
Aprobó: C.O.M. Coordinadora Predial.  
VoBo: M.P.M Abogada apoyo gestión contractual CVO

*Cecilia Orcaíz M.*  
Firmado por: Cecilia Orcaíz  
Coordinadora Predial  
Fecha: 2022-06-16 11:14:27


